

f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día y m<sup>2</sup> ..... 0,60 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS  
DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA  
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS,  
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se pretende una subida del 3% de la cuota tributaria, quedando redactado el artículo 6º de la forma siguiente:

Artículo 6º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas de cocheras particulares, tributarán, por cada metro lineal y la fracción en proporción: 8,40 euros

2. Las cocheras comerciales, particulares colectivas o talleres, tributarán por el epígrafe anterior, más por cada vehículo que pueda contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 10 m<sup>2</sup>: 2,80 euros

3. Reserva de aparcamiento, tributarán por cada metro lineal y la fracción en proporción: 10,30 euros

4. Los titulares de licencias de auto-taxis abonarán al año, por cada vehículo afecto a las licencias, en concepto de reserva de aparcamiento en la parada de taxis: 65,70 euros

Las Cabezas de San Juan a 16 de enero de 2004.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

255W-441

LA CAMPANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en Comisión de Gobierno de fecha 15 de enero del actual, entre otros asuntos, aprobó provisionalmente el Padrón de Entradas de Vehículos en Cocheras del actual ejercicio 2004, quedando expuesto el mismo en las oficinas municipales, durante un periodo de quince días hábiles, para que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Terminado el mencionado plazo quedaría definitivamente aprobado.

En La Campana a 16 de enero de 2004.—El Alcalde, Francisco Vargas Cabello

25D-702

CARMONA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2003, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 21 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2.003, cuyo resumen es el siguiente:

*Aumentos:*

*Créditos extraordinarios*

Capítulo VI.—Inversiones reales: 596.000 euros

*Financiación:*

Préstamos recibidos del interior. De Entes de fuera del sector público. A largo plazo: 596.000 euros.

Carmona a 22 de enero de 2004.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

25D-778

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Por don Gabriel Villar Montes, en representación de Centro Ecuestre El Toledillo, S.L., se solicita licencia de apertura para la instalación de la actividad Centro Ecuestre, a emplazar en Finca «El Toledillo», de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16, del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Castilblanco de los Arroyos a 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Manuel Ruiz Lucas.

255D-16751-P

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 196/2003, de Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Servicio de Auto-Taxi en el municipio de Castilleja de Guzmán, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de fecha 20 de noviembre de 2003, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2003, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario, y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace pública la mencionada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Capítulo I

*Objeto de la Ordenanza*

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la regulación del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Castilleja de Guzmán.

Artículo 2.º El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será el término municipal de Castilleja de Guzmán.

Capítulo II

*De las licencias*

Artículo 3.º Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.º La creación de las licencias de Auto-Taxis corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del Servicio, en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de los órganos competentes, y se dará

audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

Artículo 6.º Podrán solicitar licencia de Auto-Taxis:

1. Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Auto-Taxis otorgadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso local de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, con un periodo mínimo de antigüedad de dos años. A estos efectos se consideran asalariados los familiares de los titulares que vinieran figurando como autónomos.

2. Las personas naturales o jurídicas, por concurso libre.

Artículo 7.º De acuerdo con lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento elaborará unas bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que habrá de anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose un plazo de veintiséis días naturales contados a partir de la publicación del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

Artículo 8.º Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza. Indicarán, en particular, los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias, tanto en el grupo restringido de asalariados como en el libre.

La documentación que se aporte en cumplimiento de las Bases habrá de estar debidamente autenticada y cualquier falsedad documental implicará la no concesión de la licencia o la anulación de la ya otorgada, sin perjuicio de la exigibilidad de responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 9.º Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados y las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Artículo 10.º Finalizado el plazo de quince días concedido para reclamaciones, el órgano municipal competente resolverá sobre la adjudicación de la licencia municipal de Auto-Taxis, de nueva creación, a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditada, con sujeción a la siguiente prelación:

1. En favor de los conductores asalariados a los que se refiere el apartado a) del artículo 6.º, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Castilleja de Guzmán y en los que concurra la condición de asalariados en el momento de la convocatoria. La continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

2. En favor de las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º, y mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado 1.º de este artículo.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, las bases se redactarán de acuerdo con las normas reguladoras de contratación local.

Artículo 11.º La adjudicación de licencias se notificará a todos los participantes en el concurso y los adjudicatarios aportarán dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de la resolución, los siguientes documentos:

- a. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b. Alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el régimen de Autónomos.
- c. Documentación del vehículo que haya de adscribirse a la licencia, con certificado de homologación.
- d. Cualquier otro que se determine por la legislación en vigor.

Artículo 12.º Los titulares de las licencias deberán comenzar a prestar servicio con los vehículos adscritos a ellas en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación de aquellas y de manera inmediata,

Caso de no poder cumplir dicho requisito por causas de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación antes de vencer dicho plazo, para la concesión de un segundo y último plazo, en su caso.

Artículo 13.º Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, que podrá ser sustituido, previa autorización del Ayuntamiento, siguiendo los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 14.º Toda persona titular de licencia municipal de Auto-Taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza o la renuncia del titular a esta.

En el caso de que un titular de licencia que sea explotada únicamente por el mismo, con plena y exclusiva dedicación, no pueda prestar servicio transitoriamente por causa de fuerza mayor justificada ante la Alcaldía-Presidencia, podrá solicitar de esta una autorización para que el vehículo adscrito a dicha licencia pueda prestar el Servicio de Taxi conducido por otro titular de una sola licencia, cuyo vehículo no esté en condiciones de prestarlo por motivos justificados y ajenos a su voluntad.

La duración de dicha autorización no podrá exceder de dos meses improrrogables, no pudiéndose solicitar una nueva autorización en el plazo de un año, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones legales que por su materia competan a otros organismos.

El titular de una licencia municipal de auto-taxis, podrá solicitar al Ayuntamiento una excedencia de un año prorrogable a dos, para poder realizar otra actividad, no pudiendo durante el transcurso de este tiempo, prestar este ningún servicio en el sector del taxi. De no incorporarse al servicio pasada dicha excedencia, le será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 15.º Las licencias serán intransmisibles salvo en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b. Cuando el cónyuge viudo, los herederos legítimos o el titular jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, podrán transmitirla, solicitando autorización municipal, en favor de las personas reseñadas en el artículo 6.1, teniendo en todo caso, derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.
- c. Cuando el titular de una licencia se imposibilite para el ejercicio profesional por causa de enfermedad, accidente u otros casos que puedan calificarse de fuerza mayor y no imputables al interesado, podrá autorizarse la transmisión de la licencia en favor de las personas reseñadas en el artículo 6.1.

- d. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización municipal, a un conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio continuado en la profesión durante más de un año. En este caso, ni el transmitente ni su cónyuge, en tanto subsista su sociedad de gananciales, podrán obtener nueva licencia por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, hasta que transcurra un plazo de diez años desde la transmisión: El adquirente no podrá transmitirla de nuevo sino en los casos establecidos en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las personas en cuyo favor se transfieran las licencias habrán de presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o NIF.
- Fotocopia del permiso de conducción B-2.
- Fotocopia del permiso local de conductor.
- En el caso de ser asalariado, deberá acreditar antigüedad en el servicio y no haber sido sancionado por infracciones en la prestación del servicio, así como autorización municipal para la prestación del servicio como asalariado. Igualmente aportará certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el que se haga constar las cuotas abonadas en favor del interesado por el empresario, o fotocopias de los modelos TC1 y TC2.
- Declaración jurada relativa a la prestación del servicio con plena y exclusiva dedicación.
- Certificado médico oficial donde se acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa, o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Una vez autorizada la transmisión de la licencia, el adquirente habrá de presentar la documentación relacionada en el artículo 11.º de esta Ordenanza.

Artículo 16.º Las licencias habrán de transmitirse, en los términos del artículo 15.º, en el plazo de un año desde la fecha en que la Seguridad Social reconozca al titular el derecho a percibir pensión de jubilación o desde que cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Transcurrido dicho plazo sin transferir la misma, la licencia caducará y se procederá a nuevo otorgamiento por los medios previstos en el artículo 6.º y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 17.º Las licencias tendrán una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, anulación o transmisión forzosa de la licencia o de su explotación, según lo establecido en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación. En los supuestos de separación matrimonial o divorcio se estará a lo determinado en la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 18.º Los titulares de las licencias podrán renunciar a las mismas, en cuyo caso se procederá a nuevo otorgamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.º y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 19.º El Ayuntamiento podrá revocar y retirar la licencia de Auto-Taxis, previa instrucción del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a. Utilizar un vehículo diferente al autorizado para la prestación del Servicio.
- b. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación.
- c. No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.

- d. Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión de vehículos de la presente Ordenanza,
- e. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por lo determinado en esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no previstas por la misma.
- f. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
- h. La transmisión intervivos o mortis causa sin ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios o por denuncia.

Artículo 20.º En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por el Ayuntamiento a través de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 21.º En la dependencia municipal correspondiente se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se anotarán las incidencias que se produzcan en relación a titulares, vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Artículo 22.º Los propietarios de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio y de sus asalariados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere producido.

### Capítulo III

#### *De los vehículos y su propiedad*

Artículo 23.º A cada licencia municipal le corresponderá un solo vehículo que figurará domiciliado en este Municipio y como propiedad del titular de la licencia, en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 24.º Los propietarios de los vehículos deberán obligatoriamente concertar la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 25.º Los vehículos destinados a la prestación del servicio de Auto-Taxis deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Habrá de tratarse de marcas y modelos homologados por los Ministerios de Industria y Energía y de Transporte y Comunicaciones.
- b. Tendrán carrocería cerrada, y el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor.
- c. Las dimensiones mínimas y las características interiores del vehículo serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
- d. Los vehículos del servicio de Auto-Taxis deberán estar provistos de puertas de fácil acceso, perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
- e. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- f. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

- g. Estará dotado de alumbrado interior, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
- h. Deberán ir provistos de extintor de incendios.
- i. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- j. La edad máxima del vehículo no deberá rebasar los 5 años de antigüedad, salvo que, a nivel individual, se autorice por este Ayuntamiento el continuar prestando servicio con vehículo de antigüedad superior, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.
- k. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidas de seguridad interior (mamparas divisorias, etc.) cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- l. Podrá instalarse aparato de radio que deberá ponerse en funcionamiento a requerimiento del usuario.
- m. Los vehículos deberán estar provistos de luciérnagas en la parte exterior de la capota, que lucirán en color verde cuando estén libres.

#### Artículo 26.º

a) La instalación de publicidad en el interior de los vehículos destinados al servicio de Auto-Taxi habrá de ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia previa solicitud del titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio.

La autorización será denegada cuando las características del anuncio puedan originar molestias al pasaje o infrinjan la legalidad.

b) La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación, Seguridad Vial y demás normativas aplicables.

c) La Autoridad Municipal concederá la autorización y fijará las características que deba reunir la publicidad en el exterior de los vehículos, con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de Auto-Taxis.

d) Las exacciones por publicidad, si procede, se regularán en Ordenanzas específicas.

Artículo 27.º Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo durante la marcha. Se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Artículo 28.º El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá que, mediante acciones perceptibles para el usuario, su contador comience la cuenta al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio; igualmente permitirá interrumpir la cuenta, en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el cómputo.

Artículo 29.º Los vehículos irán pintados de color blanco, incluida la capota.

Llevarán, en las puertas delanteras, una franja longitudinal de color azul celeste, de diez centímetros de anchura, y el escudo del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, que podrán ser pintados o adhesivos.

Llevarán visible, tanto al exterior como al interior, el número de licencia municipal, empleando cifras de cinco centímetros de anchura y alto.

Asimismo, deberán llevar las preceptivas placas identificativas de Servicio Público (S.P.).

La Alcaldía Presidencia podrá alterar o modificar el detalle o exigencia de los requisitos comprendidos en este artículo.

Artículo 30.º Los Auto-taxis indicarán su situación de libre mediante un cartel colocado en el parabrisas y perfectamente visible desde el exterior.

Los vehículos auto-taxis contarán con aparato taxímetro con reloj incorporado que cambie automáticamente de la tarifa normal a la nocturna y viceversa.

Artículo 31.º El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se podrá comprobar por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

Artículo 32.º La transmisión de un vehículo no afecta a la licencia concedida, pero el titular de la misma vendrá obligado a poner en servicio, en un plazo de treinta días, otro vehículo que reúna los requisitos que exige la presente Ordenanza, siendo el incumplimiento de tal obligación causa de caducidad de la licencia.

Artículo 33.º Los titulares de la licencia municipal, o quienes en defecto del titular hayan sido legalmente autorizados para explotarla, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que reúna las condiciones reseñadas en los artículos 23 y siguientes de esta Ordenanza.

#### Capítulo IV

##### De las revisiones

Artículo 34.º Todos los vehículos afectos al servicio de Auto-Taxis serán objeto de una revisión anual, que podrá realizarse conjuntamente con la Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Andalucía.

Artículo 35.º Independientemente de la revisión anual, el Ayuntamiento podrá ordenar revisiones extraordinarias de uno o varios vehículos que, pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Artículo 36.º Ningún vehículo podrá realizar servicio alguno si no ha pasado la revisión anual o cualquier otra que se le haya ordenado, asimismo, no podrá ponerse en servicio si no acredita la corrección de las deficiencias que se hubiesen constatado.

#### Capítulo V

##### De los conductores

Artículo 37.º Los vehículos del Servicio de Auto-Taxis habrán de ser conducidos exclusivamente por quienes, siendo titulares de licencia o conductores asalariados, se encuentren en posesión del permiso local de conducir, que será otorgado por el Ilmo. Señor Alcalde, Artículo 38.º - para obtener dicho permiso el interesado deberá:

a) Poseer permiso de conducción de automóviles de la clase B-2 o superior a esta de acuerdo con las normas del Reglamento General de Circulación.

b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la localidad, situación de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios directos para llegar a los puntos de destino.

c) Conocer el Reglamento General de Circulación, las Ordenanzas de la Corporación relativas al Servicio y las Tarifas aplicables.

d) Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Superar las pruebas de aptitud que establezca el Ayuntamiento.

Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañarán dos fotografías de tamaño carné.

La realización de pruebas de aptitud será competencia exclusiva municipal.

El permiso municipal se otorgará por término de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este período no haya ejercido la profesión de taxista durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

Para la concesión de nuevos permisos se tendrá en cuenta el número de los que estén concedidos, el personal que realmente se dedica al servicio y las necesidades del sector, dando audiencia a las Asociaciones del sector.

Se anunciarán las convocatorias en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, dando un plazo para las solicitudes y señalando fecha del examen y número de permisos a otorgar.

Artículo 39.º Todo conductor de Auto-Taxi, en tanto se encuentre prestando servicio, deberá estar provisto siempre de la siguiente documentación:

- a. Referente al vehículo:
  - a) Placa con el número de matrícula, de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
  - b) Licencia de Auto-Taxi.
  - c) Permiso de circulación del vehículo.
  - d) Póliza del seguro en vigor.
  - e) Tarjeta de transporte.
- b. Referente al conductor:
  - a) Carnet de conducir de la clase exigida por la Ley de Seguridad Vial.
  - b) Permiso local de conducir.
- c. Referente al servicio:
  - a) Libro de reclamaciones.
  - b) Un ejemplar del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles ligeros y otro de la presente Ordenanza.
  - c) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
  - d) Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y garantías de espera, los cuales podrán ser comprobados en las revisiones periódicas.
  - e) Plano y callejero del municipio de Castilleja de Guzmán.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los usuarios y a los agentes de la autoridad cuando fuesen requeridos para ello.

## Capítulo VI

### *De la forma de prestación del servicio*

Artículo 40.º El servicio de Auto-Taxis regulado en la presente Ordenanza se contratará en el término municipal de Castilleja de Guzmán.

Artículo 41.º Todo conductor del servicio de Auto-Taxis estará obligado a:

- a) Acudir a su trabajo correctamente aseado y vestido.
- b) Mantener un correcto comportamiento con el público y compañeros.
- c) Seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y a falta de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.

Artículo 42.º Los vehículos Auto-Taxis deberán prestar el servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Artículo 43.º Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas existentes, a no ser que hayan

de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Artículo 44.º En aquellos supuestos en que un Auto-Taxi se encuentre circulando por una vía pública con el indicativo de «Libre» visible deberá, a requerimiento del posible usuario, detenerse en lugar permitido por las normas vigentes de circulación.

Artículo 45.º Cuando los conductores de Auto-Taxis, que circulen en situación de «Libre», sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a. Enfermos, o personas de movilidad reducida y ancianos.
- b. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c. Las personas de mayor edad.
- d. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada.

Artículo 46.º En las paradas, los vehículos se colocarán por orden de llegada y en este mismo orden tomarán el pasaje. Si el servicio es solicitado por llamada telefónica, será adjudicado de la misma forma, excepto cuando sea requerido un titular determinado.

Artículo 47.º Los conductores que fuesen requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

1. Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes a animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

El conductor de Auto-Taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos otros casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etc.

Artículo 48.º Los conductores de Auto-Taxis ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que porten los usuarios, y encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar el ascenso y descenso del mismo.

Artículo 49.º Los conductores no podrán impedir que los usuarios lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del mismo, no lo deterioren y no infrinjan disposiciones en vigor.

Las autoridades locales podrán establecer la prohibición de fumar en los vehículos Auto-Taxis pertenecientes a su término municipal cuando se encuentren ocupados por viajeros, en cuyo caso los conductores deberán llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal

prohibición en lugar visible para el usuario. En ausencia de norma al efecto, prevalecerá el derecho del no fumador, sea conductor o cliente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6.5 del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, modificado por el R.D. 1293/1999, de 23 de julio, y por el Decreto 172/1989, de 11 de julio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población.

Artículo 50.º Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso se podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, si se trata de zona urbana y una hora cuando sea en descampado, facilitando el correspondiente recibo, de modo que agotado dicho período de tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicita en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en una zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 51.º Cuando un vehículo libre estuviera circulando y el conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar, siempre que sea posible, en lugares y de modo que no entorpezca la circulación.

En el momento de ser requerido procederá a retirar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario, e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, correrá de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 52.º Al llegar al lugar de destino, el conductor procederá a parar el vehículo y pondrá el contador en punto muerto, indicando al pasajero el importe del servicio y expidiendo la oportuna factura o recibo, si es requerido por el usuario para ello.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de veinte euros y, si precisaran abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

Artículo 53.º Una vez finalizada la jornada, el conductor inspeccionará el automóvil por si existe algún objeto perdido o abandonado y deberá entregarlo dentro de las 72 horas siguientes en las dependencias de la Policía Local.

Artículo 54.º En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 55.º Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el establecimiento y ordenación de los puntos de parada de los vehículos Auto-Taxis, así como los vehículos que podrán estacionarse en cada una de ellas, que serán los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza, los cuales podrán ser modificados por el Ayuntamiento, previa audiencia, por período de quince días, de las Asociaciones representativas del sector.

Artículo 56.º Los puntos de parada relacionados en el Anexo I pasan a ser punto alternativo de parada para todos los vehículos con licencia municipal de Auto-Taxi,

donde se podrá parar y recoger a los viajeros siempre y cuando existan plazas de estacionamiento libre. En todo caso, las salidas se efectuarán por orden de llegada, salvo que el usuario rechace el vehículo al que en ese momento le corresponda realizar el servicio.

Artículo 57.º La Alcaldía-Presidencia podrá establecer por motivos de interés público otras paradas provisionales.

Artículo 58.º El Ayuntamiento será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

Artículo 59.º Los vehículos en servicio adscritos a la licencia municipal de Auto-Taxi tendrán un día de descanso semanal obligatorio, estableciéndose el sábado y el domingo como días de descanso, siendo este rotativo, de forma que quien una semana descansa en sábado la siguiente lo hará en domingo. Cada uno de los días señalados descansará la mitad de los vehículos del servicio de Auto-Taxis.

Las paradas y el número de vehículos a estacionarse en cada una de ellas en los días de descanso serán las relacionadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

El horario de descanso será desde las 7 horas del sábado hasta las 7 horas del domingo y desde las 7 horas del domingo hasta las 7 horas del lunes.

Este descanso puede ser interrumpido al objeto de atender la mayor afluencia de usuarios en determinadas épocas como ferias, fiestas navideñas, semana santa, etc., siempre que exista previa comunicación a este Ayuntamiento.

Artículo 60.º La Alcaldía Presidencia podrá modificar el sistema de descanso establecido si comprobase que el servicio queda desatendido.

Artículo 61.º Los vehículos afectos al servicio de Auto-Taxis vienen obligados a concurrir al servicio por un tiempo no inferior a ocho horas diarias cada uno.

Artículo 62.º El horario diurno de prestación del servicio estará comprendido entre las 7 y las 23 horas.

Artículo 63.º Durante los servicios nocturnos, de 23 a 7 horas, se podrá estacionar superando el límite de vehículos contemplado en el Anexo1, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para realizar el estacionamiento sin perturbar la circulación. En todo caso deberán quedar atendidas las paradas señaladas en el Anexo I como de Servicio nocturno.

Artículo 64.º los vehículos Auto-Taxis podrán dejar de prestar servicio durante treinta días naturales como descanso anual, a elegir por su titular, previa solicitud al Ayuntamiento. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, la Alcaldía Presidencia, adoptará las medidas necesarias para la ordenación del mismo. En todo caso, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo periodo de tiempo, más de un veinte por ciento del total de vehículos auto-taxis.

## Capítulo VII

### *Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador*

Artículo 65.º A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará falta a toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o de instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 66.º Serán faltas imputables a los conductores de los auto-taxis. Sean titulares o asalariados, las siguientes:

1. Leves.
  - a. Descuido en el aseo personal.
  - b. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
  - c. Discusiones entre los compañeros de trabajo.

- d. No facilitar cambio de moneda hasta 20 euros.
- e. Abandonar el vehículo sin justificación.
- f. No llevar en el vehículo los documentos relativos a las tarifas.
- g. No colocar el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario.
- h. No llevar iluminado el aparato taxímetro o encendida la luciérnaga, a partir de la puesta del sol.
- i. No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 49.º
- j. No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 46.º
- k. No prestar el servicio sin causa justificada por un período de dos días,
- l. No atender las indicaciones que formulen los Pasajeros en relación con el aparato de radio o con la apertura o cierre de los cristales de las puertas.
- m. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
- n. Tomar carburante, estando el vehículo ocupado, sin colocar la bandera en punto muerto.
- o. Negativa a abstenerse de fumar cuando lo solicite el usuario.

Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en el presente párrafo, cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores y, además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza y servicio, en todo momento, a sus conductores asalariados.

Asimismo, se considerará falta leve no poner en conocimiento de la Alcaldía los cambios de domicilio, tanto del titular de la licencia como del asalariado.

## 2. Graves.

- a. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en trato con los usuarios o dirigidas a los vianantes o conductores de otros vehículos.
- d. Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.
- e. No asistir a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f. Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden, con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.
- g. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
- h. Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro.
- i. Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
- j. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a este.
- k. No presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o sus Agentes.
- l. No respetar el turno de las paradas.
- m. No respetar las normas de organización establecidas, (turnos, horarios, descansos, vacaciones, número de vehículos a estaciónar, etc.)
- n. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
- o. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
- p. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- q. La negativa a extender recibo detallado del importe de la carrera cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
- r. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.

- s. No poner la indicación de «libre» u ocultarla estando el vehículo desocupado.
- t. Prestar servicio los días de descanso.
- u. Circular alrededor de las paradas sin viajeros cuando estén cubiertas por el número de vehículos allí asignados.

Además, serán faltas graves imputables a los titulares de licencia de Auto-Taxis las siguientes:

- 1. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones previstas en el Capítulo III de esta Ordenanza.
  - 2. Instalar publicidad en los vehículos sin autorización.
  - 3. No reparar en el plazo concedido las deficiencias que se observen en el vehículo al pasar las revisiones anuales o extraordinarias que le indique el Ayuntamiento.
  - 4. No cumplir los requisitos y condiciones relativos al vehículo previstos en el Capítulo III de esta Ordenanza.
  - 5. No tener instalados y en perfecto funcionamiento los dispositivos externos obligatorios.
  - 6. No poner en conocimiento del Ayuntamiento el despido laboral de un conductor asalariado.
  - 3. Muy graves.
    - a. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
    - b. Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
    - c. Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
    - d. Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
    - e. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
    - f. Producir accidente y darse a la fuga.
    - g. El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
    - h. El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
    - i. Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
    - j. La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.
    - k. La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del permiso municipal del conductor.
    - l. El cambio de los distintivos fijados sobre el vehículo.
    - m. Conducir careciendo del permiso municipal de conductor.
    - n. La negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
    - o. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- Además, serán faltas muy graves imputables a los titulares de licencia de auto-taxis las siguientes:
- 1. Contratar a un conductor sin poseer el correspondiente permiso municipal de conducir.
  - 2. Permitir la utilización del vehículo para la prestación del servicio en casos de suspensión o revocación temporal de licencia o del permiso local de conducir,
  - 3. No dar de alta ni cotizar por un conductor en la Seguridad Social.
  - 4. Modificar las características del vehículo.
  - 5. Cometer dos faltas graves en el período de un año.
  - 6. La negativa u obstrucción a la labor de inspección por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por la Alcaldía o de la Policía Local.
  - 7. El incumplimiento, no justificado, de lo dispuesto en el artículo 34 para los casos de calamidad pública o emergencia grave.

8. No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 12.º y conforme determina el artículo 14.º, ambos de esta Ordenanza.

Artículo 67.º Las sanciones que pueden recaer sobre las faltas tipificadas en el artículo 66.º, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19.º, serán las siguientes:

1. Para las Faltas Leves:

Amonestación.

Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.

Multa por una cuantía de 30 a 90 euros.

2. Para las Faltas Graves:

Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres a seis meses.

Multa por una cuantía 90,01 a 180 euros.

3. Para las Faltas Muy Graves:

Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.

Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

Multa por una cuantía de 180,01 a 300 euros.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), d) y e) de las calificadas como muy graves en el artículo.

Artículo 68.º En la tramitación del procedimiento sancionador será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Corresponderá al Alcalde decretar la incoación y la resolución de los expedientes sancionadores, excepto en los supuestos de imposición de sanciones por faltas muy graves, cuya resolución se atribuye al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 69.º Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

#### Disposiciones adicionales

##### *Disposición adicional primera*

1. Los servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros regulados en esta Ordenanza, se regirán en su aspecto fiscal, por la Ordenanza fiscal vigente en este Ayuntamiento.

2. Las competencias de las materias propias de esta Ordenanza corresponderán:

a. Al Ayuntamiento Pleno lo que respecta a la creación de licencias.

b. A la Alcaldía-Presidencia lo referente a la concesión de licencias, autorización de las transmisiones, la sanción de faltas consideradas como muy graves y la imposición de las sanciones correspondientes.

c. A la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, en su caso, el otorgamiento de permisos municipales de conductor, sanción de faltas leves y graves, promulgación de disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas, características de los vehículos y adoptar cuantas decisiones considere oportunas para un mejor servicio del sector, así como la incoación y el nombramiento del instructor de los expedientes sancionadores y, cuantas competencias no figuren expresamente atribuidas a otro órgano por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

##### *Disposición adicional segunda*

Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

#### *Disposición adicional tercera*

Las competencias que se asignan al Ayuntamiento en materia de transporte privado complementario (ambulancias y coches fúnebres) se ejercerán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento, Ordenes Ministeriales que lo desarrollen y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en lo que esté vigente.

#### *Disposición adicional cuarta*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, modificado por Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero y 1080/1989, de 1 de septiembre, el Reglamento General de Circulación, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y demás disposiciones de rango superior.

#### Disposiciones transitorias

##### *Disposición transitoria primera*

Desde el Ayuntamiento se potenciará la incorporación progresiva de los taxis denominados «Adaptados o Eurotaxis».

##### *Disposición transitoria segunda*

El Ayuntamiento podrá promover la creación de una emisora de radioteléfono así como la regulación del servicio a prestar por la misma.

#### Anexo I

Relación de puntos de parada y de los vehículos auto-taxis que pueden estacionar en ellos:

Vehículos:

— Parada en Av. Constitución, delante de Plaza España: 1 vehículo.

— Parada en Av. de Andalucía, delante Guardería Municipal: 1 vehículo.

Total: 2 Paradas y 2 vehículos.

#### Anexo II

Puntos de parada y número de vehículos a estacionarse en cada uno de ellos en los días de descanso:

— Un vehículo de servicio, media jornada en cada parada.

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilleja de Guzmán a 7 de enero de 2004.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

35W-777

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don José Parras Ruda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por don Samuel del Río Llorente, se ha solicitado de este Ayuntamiento, Licencia Municipal de apertura para un establecimiento de explotación porcina con emplazamiento en Finca El Tarajal, de este término municipal.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,